

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2021-00471-00

Revisada la demanda, advierte el Despacho que esta no reúne los presupuestos procesales que prevé el artículo 468 del Código General del Proceso.

De conformidad con la norma citada, el numeral 1 señala que la demanda además de cumplir con los requisitos de todo trámite ejecutivo, se debe acompañar con título que preste tal mérito, así como el de la hipoteca y el certificado de registro de instrumentos públicos donde se acredite la propiedad del demandado sobre el bien objeto de gravamen.

Observada la demanda, encuentra el Despacho que no se aportó con la misma, ni el pagaré objeto de ejecución, ni la primera copia de la escritura pública que contiene la garantía hipotecaria, ni el certificado de tradición del inmueble con el gravamen a favor de la entidad que pretende demandar.

Así las cosas, al no reunirse los requisitos exigidos por la norma en cita, no puede darse curso a la ejecución, aspecto que es de fondo y no meramente formal, pues el Juez tiene el deber de hacer un análisis a fin de establecer si se cumplen los presupuestos en la documentación allegada para la ejecución.

Por lo anterior, la parte que pretende ejecutar tiene la obligación de aportar todos los documentos que conforman el título ejecutivo complejo de manera completa con el escrito de demanda, pues le corresponde al juez de conocimiento verificar si se cumplen los requisitos que señala el artículo 422 del Código General del Proceso y en este caso además los previstos en el numeral 1 del artículo 468 ibídem, por lo que mal puede dársele curso a una ejecución cuando no se aporta ninguna de las documentales antes citadas.

De conformidad con lo reglado en las normas antes citadas, de modo que el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: **NEGAR** el mandamiento de pago solicitado.

SEGUNDO: **DEVOLVER** los anexos de la demanda al apoderado demandante o su autorizado sin necesidad desglose, toda vez que fue presentada de manera digital

TERCERO: **DEJAR** las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

AR.

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **132** hoy **2 de diciembre de 2021** a las **8:00 a.m.**

JAVIER CHAVARRO MARTINEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **aa03cd207143ca4fb5188e8a0925a08e0d8f20b7c660e93861f07ca42993fa40**

Documento generado en 01/12/2021 04:51:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>